

recurso de Reposicion

armando garcia cueto <armandogarciaquito@yahoo.com>

Vie 11/09/2020 5:39 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

Recurso de Reposicion.docx;

Buenas tardes para los efectos pertinentes anexo archivo.

Armando Garcia Cueto

Por favor confirmar recibo

Doctora

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Juez Civil del Circuito

Arauca-Arauca

Proceso: Verbal – Extinción de Hipoteca

Rad: 2019-00533-00

Dte: Domingo Antonio González Bestene

Ddo: Héctor Antonio Martínez González

ARMANDO GARCIA CUETO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 63.767 del C.S.J e identificado con la C.C. No. 5.048.992 expedida en Pedraza (Magdalena), mayor y de esta vecindad, en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito manifestarle que interpongo el Recurso de Reposición contra el auto de fecha 08 de septiembre del 2020 que fue promulgada por el despacho y notificado en estado electrónico No. 47 el día 09 de julio de 2020, en donde se declara desierto el Recurso de Apelación oportunamente interpuesto contra la sentencia anticipada que profirió el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

PETICION

Comendidamente solicito al Juez Civil del Circuito- reponer el auto de fecha 08 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia al resolver la admisión de la alzada impetrada, y en consecuencia se revoque el mismo y se ordene tramitar el Recurso de Apelación debidamente interpuesto, recurso que sustento de la siguiente manera así:

SUSTENTACION DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

HECHOS

1. Dentro del trámite del proceso de extinción de hipoteca referenciado el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, sin revisar el trámite procesal en lo referente a la contestación de la demanda, decide proferir una sentencia anticipada sin cumplir los lineamientos del artículo 278 del CGP.
2. Al observar esa conducta irregular, se interpone oportunamente el Recurso de Apelación para que se revoque la misma y se continúe con el trámite legal del

proceso, recurso que estando en vigencia el Decreto 806 del 2020, norma expedida con el objeto de facilitar el acceso a la justicia a través de medios virtuales y agilidad en los procesos protegiendo a los servidores judiciales ya los usuarios, como medida transitoria.

3. *Hay que tener en cuenta como primera medida que, el Decreto en mención fue expedido por el gobierno nacional, en desarrollo del actual “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que fue declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Es decir, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 215 de la Constitución, es uno de esos «**Decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos**». (lo subrayado es nuestro).*
4. *Acorde con lo establecido en el artículo 215 de nuestra Carta Magna, entre otras características de estos Decretos para su validez, se puede distinguir lo siguiente:*
 - *Están destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.*
 - *Deben referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia.*
5. *Frente a este tipo de Decretos, nuestra Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-145 del 2020, la que declaro exequible el Decreto 417 del 2020, señala la Corte:*

“Para la Corte la validez de las medidas legislativas de desarrollo que se expidan dependerá ab initio de que satisfagan las exigencias propias del artículo 215 de la Constitución, esto es, que estén destinadas exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, además que se refieran a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia. De este modo, las medidas legislativas de desarrollo que se profieran, además de estar dirigidas de manera exclusiva a solucionar la crisis y a evitar la extensión de sus efectos, deben respetar el criterio de conexidad material con el decreto declaratorio del estado de emergencia. Adicionalmente, las medidas legislativas de desarrollo deben cumplir los principios de finalidad, necesidad, proporcionalidad, legalidad y no discriminación; entre otros, como se ha explicado”.

6. *Conforme a lo anterior y acorde con los lineamientos de la decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Decisión Civil-Familia y Laboral de fecha 17 de junio del 2020- asunto: Aplicación del Decreto 806 de 2020, expedido por el gobierno nacional en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de*

marzo de 2020, «Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional». Se debe aplicar este Decreto no solo a todos los procesos, no solo a los que ya venían en trámite sino a los que lleguen estando en vigencia el mismo. Por lo que reitero mi petición de revocar el referido auto y se trámite el Recurso de Apelación.

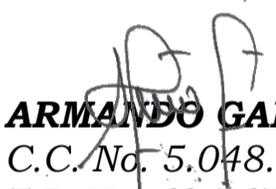
DERECHO

Invoco Como fundamento de derecho lo preceptuado en el Artículo 318 inciso tercero del CGP; Decreto 806 del 2020; Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Decisión Civil-Familia y Laboral de fecha 17 de junio del 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito, en la Secretaria del despacho o en la calle 21 No. 23^a-68 de la ciudad de Arauca o al correo electrónico:armandogarciacueto@yahoo.com.

Del señor Juez,


ARMANDO GARCIA CUETO

C.C. No. 5.048.992 de Pedraza (Magd)
T.P. No. 63.767 C.S. de la J.